1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, fue constituida con aportes 100% públicos y con el objetivo de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

En este orden de ideas, se expidió el Decreto Distrital No. 831 de 1999, por medio del cual se asignaron a TRANSMILENIO S.A., entre otras, la siguiente función:

> *"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.*

Por lo expuesto y dada la responsabilidad a cargo de TRANSMILENIO S.A., sobre el mantenimiento y mejoramiento progresivo de la infraestructura del sistema de transporte masivo de la ciudad, se ha asignado a la Dirección Técnica de Infraestructura, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo vigésimo segundo del Acuerdo No. 04 de 2023 *"Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones",* entre otras, las siguientes funciones:

> *"1. Formular, coordinar y/o ejecutar directamente o a través de terceros los proyectos de infraestructura física que garanticen la operación del sistema integrado de transporte público a cargo de la empresa.*
> *2.Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción, rehabilitación y el mantenimiento de las obras que se requieran en los espacios y lugares que garanticen la operación del sistema integrado de transporte público a cargo de la Empresa, la adecuada prestación de servicios a los usuarios, su accesibilidad y libre movilidad dentro de este.*
> *3. Gestionar la etapa pre contractual y contractual, incluyendo los estudios comparativos de costos, beneficio social y oportunidades, para la contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas que requiera la Empresa para garantizar la operación del sistema integrado de transporte público.*
> *4. Coordinar la evaluación técnica y financiera de las propuestas de proyectos que deba contratar la Empresa en materia de infraestructura a su cargo y de la adecuación de sus instalaciones para la operación del sistema y la prestación del servicio.*
> *8. Ejecutar desde su competencia las acciones necesarias para que la Empresa pueda gestionar, coordinar y/o ejecutar, directamente o a través de terceros, el componente de cables en el Distrito Capital, así como la integración con la infraestructura actual y la operación dentro del SITP.".*

En este contexto, como parte de los proyectos encaminados al fortalecimiento, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del componente troncal del Sistema, la Dirección Técnica de Infraestructura requiere adelantar el presente proceso de contratación con el objetivo de ejecutar las actividades conducentes a la inspección, reporte y diagnóstico del estado, novedades, fallas y daños

en la infraestructura y las actividades de inspección y reporte de novedades de aseo de las estaciones y portales del componente troncal, incluidas las estaciones del cable aéreo, bajo coordinación permanente de TRANSMILENIO S.A.; dichas actividades permitirán desplegar acciones pertinentes y focalizadas sobre el mantenimiento de la infraestructura y el control de las actividades de mantenimiento de la infraestructura, toda vez que, se tendrá un control de la priorización de las intervenciones, permitiendo con ello formular mejores planes de mantenimiento y la realización de un seguimiento más eficiente a su ejecución y cumplimiento. La oportuna inspección del estado de la infraestructura es de gran importancia, ya que la detección temprana de las fallas permite ejecutar las actividades de mantenimiento y mejoramiento de manera oportuna, disminuyendo las afectaciones a la prestación del servicio.

Así mismo, TRANSMILENIO S.A. es el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 319 de 2006, el Decreto 486 de 2006, el Decreto 309 de 2009, el Decreto 111 de 2018 y el Acuerdo 645 de 2016, el cual tiene dentro de sus funciones principales la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual esquema de transporte público colectivo de la ciudad al SITP.

Por otra parte, en el proceso de mejoramiento del sector movilidad, con la implementación del SITP y su entrada en operación, dada la modernización institucional de TRANSMILENIO S.A. y la experiencia en procesos similares anteriores, se ha determinado que es necesario tercerizar funciones netamente operativas tendientes a atender todos los requerimientos que surgen a partir del nuevo modelo del Sistema, evitando de esta manera el crecimiento exponencial del personal que realiza actividades eminentemente operativas, como las que se deben ejecutar en vía.

La Entidad ha evaluado las diferentes tipologías contractuales, encontrando que para el objeto que se pretende contratar, la licitación pública permite desarrollar el proceso de selección de manera adecuada en cumplimiento de las normas de la contratación pública. El modelo de contrato de interventoría no se ajusta a las necesidades de la Entidad ya que no se pretende mediante el presente proceso seleccionar una persona jurídica que realice el seguimiento técnico de otro contrato, sino que se requiere la ejecución de labores propias de inspección del estado de la infraestructura. Por lo tanto, la Entidad desarrollará el presente proceso de selección mediante licitación pública.

Bajo esta modalidad de contratación, la Entidad ha obtenido resultados positivos asegurando calidad y rapidez en la información requerida y recibida de manera oportuna, logrando una mejor cobertura en la verificación del estado de la infraestructura troncal del Sistema TransMilenio, permitiendo con ello formular mejores planes de mantenimiento sobre la misma y la realización de un seguimiento más eficiente a su ejecución y cumplimiento; resultados estos que se logran bajo este esquema, en el que TRANSMILENIO S.A. es quien tiene directamente la coordinación del personal de apoyo en campo. Con base en los resultados obtenidos, desde el año 2023 se incluyó la inspección de la infraestructura del cable aéreo, la cual se considera parte del sistema troncal.

Teniendo en cuenta que el actual contrato de inspección de la infraestructura No. 1297 – 2024 tiene plazo de ejecución hasta el día 31 de julio de 2025, se hace necesario adelantar el proceso de selección respectivo para definir el próximo contratista para la prestación de este servicio de inspección, que le permitirá a la Entidad determinar las actividades y aplicación de rutinas para realizar el mantenimiento de la infraestructura del componente troncal a cargo de TRANSMILENIO S.A., incluidas las estaciones del cable aéreo del Sistema TransMilenio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Objeto.

Contratar el desarrollo de actividades de inspección general del estado de la infraestructura troncal del Sistema TransMilenio bajo coordinación permanente de TRANSMILENIO S.A.

2.2. Alcance del Objeto.

El Contratista deberá desarrollar las actividades técnicas generales de inspección, reporte y diagnóstico del estado, novedades, fallas y daños en la infraestructura, y las actividades de inspección y reporte de novedades de aseo de las estaciones y portales del componente troncal, incluidas las estaciones del cable aéreo, bajo coordinación técnica de TRANSMILENIO S.A., adoptando a cabalidad los diferentes manuales, procedimientos, instructivos, protocolos y formatos que tiene definidos TRANSMILENIO S.A. para la operación del Sistema y demás requisitos y especificaciones indicadas por la Entidad. En la ejecución del Contrato que se derivará del presente proceso predominará el aspecto físico y material sobre el aspecto intelectual o especializado.

Las actividades de inspección se realizarán incluyendo el suministro de la mano de obra, insumos, equipos, herramientas, transporte y demás necesarios para la labor. Las especificaciones para adelantar las actividades requeridas se encuentran consignadas en el documento *"Anexo Técnico"* del presente proceso de selección.

2.3. Clasificación UNSPSC.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto 1082 de 2015, el objeto y obligaciones del contrato, de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSPSC-, se clasifican en los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	
80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8010 Servicios de asesoría de gestión	**Código:**	**801016**
		Nombre:	Gerencia de proyectos
	8011 Servicios de recurso humano	**Código:**	**801115**
		Nombre:	Desarrollo de recursos humanos
		Código:	**801116**
		Nombre:	Servicios de personal temporal
		Código:	**801117**
		Nombre:	Reclutamiento de personal

2.4. Especificaciones técnicas

Los requisitos de las actividades a realizar, así como las especificaciones técnicas para el desarrollo del Contrato se encuentran establecidas en el documento adjunto *"Anexo Técnico".*

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido y la cuantía de este, la modalidad de selección a utilizar será la de LICITACIÓN PUBLICA, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones especiales del Capítulo 2° "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" – Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN" – Subsección 1 "LICITACIÓN PÚBLICA" del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, la modalidad de selección a través de la cual se desarrollará la escogencia del Contratista corresponde a la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "*La escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*"

De la lectura de la norma señalada, teniendo en cuenta el monto del presupuesto oficial asignado y la complejidad del objeto contractual la selección del Contratista deberá adelantarse bajo la modalidad de selección de Licitación Pública, buscando la oferta más favorable y competitiva a través de una selección objetiva, aplicando una ponderación entre aspectos de calidad y precio. En este sentido, con el fin de promover la libre competencia y transparencia del proceso de selección y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se han definido distintos métodos de ponderación para el valor de oferta económica que presenten los proponentes, el cual será seleccionado haciendo uso de un mecanismo aleatorio.

Por lo tanto, conforme al objeto que se pretende contratar, la escogencia del Contratista se hará con base en criterios objetivos que ponderen los elementos de calidad y precio de las ofertas mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio, e incentivo a los oferentes nacionales, o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2013 y los Artículos 51, del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 392 de 2018, el Decreto 1860 de 2021 y los Acuerdos Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado del Contrato se encuentra establecido en el anexo del documento *"Análisis del Sector - Mercado"*, que corresponde a la *"Estructura Económica y Obtención del AIU*", el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

4.1. Costos asociados.

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que aplicarán al Contratista adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
IVA	De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario, el servicio que se pretende contratar se encuentra gravado con el IVA 19%.
RETENCIÓN EN LA FUENTE	4% para declarantes de renta y 6% para no declarantes. El porcentaje se aplicará sobre el v/r antes de IVA
Retención del IVA	15% del IVA facturado.
GMF (Cuatro por mil)	0.4 %
TIMBRE (Decreto 175 de 2025) (35% deducible del impuesto sobre la renta según el art. 115 del E.T.)	0.65%

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato. Las deducciones que se practicarán dependerán de las calidades tributarias del Contratista.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad **exclusiva del proponente**, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. Adicionalmente, deberá considerar en su propuesta, los costos de insumos, equipos, maquinaria, transporte y mano de obra. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en el desequilibrio que pueda generarse en caso tal de algún costo no previsto.

4.2. Presupuesto Oficial Estimado.

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, incluido IVA y todos los gastos, demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato que se adjudique como resultado del presente proceso de selección será **el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica (propuesta económica), el cual deberá ser el mismo valor total que señale en el cuestionario de propuesta económica de la plataforma del SECOP II.**

En caso de que el contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos **NO** serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Las ofertas que sobrepasen el presupuesto oficial no serán evaluadas.

4.3. AIU (administración, imprevistos y utilidad).

Para adelantar todas las actividades propias objeto de contratación, como son el manejo de información, programación, compras, personal, servicios, transporte, vehículos y demás recursos necesarios, se requiere de una infraestructura instalada y un personal permanente durante la ejecución del Contrato.

La estructura y costos de esta infraestructura, el personal permanente y otros está contenida en el AIU que se pagará en el Contrato que habrá de suscribirse como resultado del proceso de selección adelantado y que será ofertado por cada proponente. La Entidad obtuvo un AIU de referencia de **16,70%**. La metodología de cálculo, el análisis y el estudio base con el cual la Entidad estimó este valor se encuentran en el documento denominado *"Estructura Económica y Obtención del AIU"*, el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

Los costos indirectos se dividen en:

- **Administración (A):** Representa los costos indirectos indispensables en que incurre el Contratista para realizar la correcta ejecución del Contrato como lo son el personal técnico, administrativo y profesional mínimo requerido, gastos de oficina, administrativos, impuestos, garantías, gravámenes, movimientos financieros y demás elementos requeridos para la ejecución de las actividades.

- **Imprevistos (I):** Valor presupuestado con el fin de cubrir posibles sobrecostos que se le puedan generar al Contratista durante la ejecución del Contrato; es necesario señalar que dichos imprevistos hacen parte del riesgo normal de cada contrato y que pueden afectar el equilibrio económico del mismo.

- **Utilidad (U):** Representa la ganancia que espera obtener el Contratista por el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del Contrato.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Requerimiento PAA: DMC68
Meta: Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento y mejoramiento del 100% de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público.
CDP **Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 6197** **Rubro**: 423011724082020027806 **Nombre**: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. **Valor: $** 4.000.000.000

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

6.1. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO HABILITANTES.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y

de experiencia previstos en este documento y en el Pliego de Condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que si bien tales requisitos NO OTORGAN PUNTAJE, sí son verificados como requisitos mínimos habilitantes y su cumplimiento permite continuar con la participación en el proceso de selección.

Estos requisitos de carácter habilitante, que son documentos no necesarios para la comparación de las propuestas y que no otorgan puntaje, son objeto de subsanación por parte de los proponentes en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES).

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el Pliego de Condiciones y relacionados en el cuestionario del SECOP II del presente proceso de selección.

6.1.2. REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTES).

6.1.2.1. Obligaciones tributarias

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el proponente, deberá informar en qué régimen se encuentra clasificado, a través del diligenciamiento del **Formulario correspondiente**, el cual deberá estar firmado por el proponente o apoderado debidamente constituido. En caso de ser una persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, deberá venir firmado por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y fotocopia del RUT.

De igual manera si se trata de Consorcios o Uniones Temporales formados por personas naturales o jurídicas, cada una de ellas deberá anexar los documentos en la forma antes mencionada.

NOTA: Los documentos anteriormente referenciados no son materia de verificación financiera, ni tampoco son considerados como requisitos habilitantes financieros, no obstante, los proponentes deberán aportar e informar lo requerido en aras de agilizar el procedimiento de legalización del contrato al proponente que resulte adjudicatario.

6.1.2.2. Indicadores financieros (Documento del Proponente)

Los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes se definieron de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme con corte a 31 de diciembre de 2024. Así pues, se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,62 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 63,94%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1 veces
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 30% del presupuesto oficial

Cuando los gastos de interés sean cero (0) la razón de cobertura de intereses será indefinido o indeterminado, significa que el proponente queda habilitado por este indicador para continuar en el proceso de selección.

Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación:

- ✓ **Indicador de liquidez**: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ **Nivel de endeudamiento**: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ **Razón de Cobertura de Intereses**: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ **Capital de trabajo**: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

Indicadores de capacidad organizacional:

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá certificar en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 4% o 0,04

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 2% o 0,02

Interpretación:

- ✓ **Rentabilidad del patrimonio**: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio.
- ✓ **Rentabilidad del Activo**: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 2: Para que un proponente plural (promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal) sea evaluado como HABILITADO FINANCIERAMENTE, será necesario que el proponente plural cumpla con los indicadores financieros de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural. Es decir, que seguirá la opción uno (1) propuesta por Colombia Compra Eficiente dentro de su Manual de Requisitos habilitantes que establece:

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

De conformidad con los lineamientos planteados en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el cálculo del Capital de Trabajo de los proponentes conjuntos corresponderá a la suma del capital de trabajo de cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural sin que éste se afecte por el porcentaje de participación.

En el Pliego de Condiciones del proceso de selección se establece la forma como deberán acreditar los proponentes los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

6.1.2.3. Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los estados financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el contador público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador(a) público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el Formato denominado - Capacidad Financiera y Organizacional establecido en el Pliego de Condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El contador(a) público(a) que suscriba el Formato Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA: La información del formato Capacidad Financiera y Organizacional estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

6.1.2.4. Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221, decreto nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, deberán presentar el Estado de Situación Financiera año 2024, Estado de Resultado y Otro Resultado Integral del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y deben estar refrendados por el representante legal, contador público y revisor fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el auditor independiente y las notas a los estados financieros. El contador público y revisor fiscal o auditor independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Deberán también allegar el Formato de Capacidad Financiera y Organizacional en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.2.5. Lineamientos de obligatorio cumplimiento para proponentes extranjeros

Las personas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberán remitir el Balance General y el Estado de Resultados junto con sus notas respectivas con corte a 31 de diciembre de 2024 o con último corte que por norma se aplique en el país de origen del proponente, y deberán estos estar

convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado (TRM) de cierre del 31 de diciembre de 2024 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben venir suscritos por el Representante Legal, el Contador y un auditor externo de la nacionalidad del proponente. Igualmente deberán anexar los documentos que los acrediten, ya sea, como representante legal, contador y auditor externo, según sea el caso.

El proponente extranjero deberá diligenciar el Formulario correspondiente, Indicadores Financieros para Proponentes Extranjeros sin Registro Único de Proponentes de Colombia – RUP, el cual debe venir en original y debidamente firmado por el representante legal, el contador y el auditor externo del que se habla en el anterior párrafo.

Nota: Los Estados Financieros del proponente extranjero deben venir acompañados por un dictamen emitido por la firma de contadores a la que pertenece el auditor externo que suscribe los estados financieros, en donde dictaminen sobre su razonabilidad y consistencia y en la que conste que estos cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad generalmente aceptadas.

Si los documentos solicitados en el presente numeral son generados en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial al español de estos.

6.1.3. REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITANTES).

6.1.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia así:

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (*Registro Único de Proponentes*) en firme.	RUP
b.	Los proponentes deberán acreditar su experiencia de la siguiente manera: Los proponentes podrán aportar un **MÁXIMO DE TRES (03) CONTRATOS** para acreditar la experiencia requerida, sin embargo, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, las empresas que cumplan con las condiciones allí señaladas, en el sentido de acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o acreditar ser empresa de mujeres, podrán aportar un **MÁXIMO de CUATRO (04)** contratos ejecutados para acreditar la experiencia solicitada. Para proponentes plurales se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal. La sumatoria de los contratos aportados debe ser **igual o superior al cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial del proceso.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos
c.	Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
d.	**Experiencia válida para este proceso de selección:** Los proponentes deberán aportar contratos que certifiquen haber prestado servicios o ejecutado actividades de supervisión y/o interventoría y/o control y/o administración y/o manejo y/o ejecución de operaciones de[1]:	RUP Certificaciones

[1] La relación directa exigida implica una conexidad evidente entre la experiencia a acreditar y el objeto del proceso contractual, satisfaciendo así la condición de adecuación que exige el numeral 1 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007.

<table>
<tr><th>No</th><th>REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO</th><th>DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA</th></tr>
<tr><td></td><td>1) Inspección de infraestructura de transporte público y/o

2) Control de sistemas de transporte público.

NOTA 1: Los oferentes deberán tener en cuenta que para las actividades referenciadas en los numerales 1) y 2) anteriores, la Entidad NO aceptará experiencia en contratos cuyo objeto sea interventoría de obra o sus equivalentes, como control y vigilancia de obra, asistencia técnica a la dirección de obra, asistencia técnica para el control y vigilancia de obra, supervisión de los trabajos de obra.

NOTA 2: para efectos de 'transporte público', se considerarán válidas las definiciones y disposiciones contenidas del Decreto 1079 de 2015.</td><td></td></tr>
<tr><td>e.</td><td>Para complementar la información contractual reportada en el RUP, <u>los oferentes deberán aportar</u> copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (o acta de liquidación o terminación o documento similar), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia Certificada Correspondiente y estar conformes con lo establecido en el presente documento.</td><td>RUP
Certificados</td></tr>
<tr><td>f.</td><td>Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.</td><td>RUP</td></tr>
<tr><td>g.</td><td>Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberán estar clasificados <u>en al menos uno</u> de los siguientes códigos UNSPSC, así:

<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th colspan="2">CLASE</th></tr>
<tr><td rowspan="6">80
Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td rowspan="2">8010
Servicios de asesoría de gestión</td><td>Código:</td><td>801016</td></tr>
<tr><td>Nombre:</td><td>Gerencia de proyectos</td></tr>
<tr><td rowspan="4">8011
Servicios de recurso humano</td><td>Código:</td><td>801115</td></tr>
<tr><td>Nombre:</td><td>Desarrollo de recursos humanos</td></tr>
<tr><td>Código:</td><td>801116</td></tr>
<tr><td>Nombre:</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr>
<tr><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td>Código:</td><td>801117</td></tr>
<tr><td>Nombre:</td><td>Reclutamiento de personal</td></tr>
</table></td><td>RUP</td></tr>
<tr><td>h.</td><td>La verificación de la experiencia se hará con base en la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido.</td><td>RUP
Certificaciones</td></tr>
<tr><td>i</td><td>De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el RUP no será exigible a aquellas personas jurídicas que, por su naturaleza, no estén obligadas a contar con dicho registro, tales como las sociedades de economía mixta. En estos casos, los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante la presentación de los documentos equivalentes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente proceso.</td><td>Certificaciones</td></tr>
</table>

6.1.3.1.1 Reglas para la valoración de la experiencia.

a) Para la verificación de la experiencia, el proponente deberá indicar en la propuesta mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, cuáles de los contratos certificados en el Registro

Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.

b) Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.
c) Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad, conforme con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
d) Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
e) Para todos los efectos de verificación de la experiencia, la Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá en valor presente, multiplicándolos por el valor del salario mínimo mensual legal del año 2025. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes.
f) Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta del integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales.
g) En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. El integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia habilitante válida requerida **deberá tener una participación igual o superior al 40%[2] en la estructura plural que se conforme**. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.
h) **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON TRANSMILENIO S.A.:** El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
i) El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato, para ser tenida en cuenta. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

[2] Se solicita un porcentaje de participación mínimo para la acreditación de este requisito habilitante, en virtud a que la Entidad considera que la envergadura del proyecto requiere proponentes que al momento de asociarse para presentar una propuesta bajo la figura del consorcio o la unión temporal tengan similares condiciones y que, para la acreditación de requisitos se considera para la Entidad como importante que las responsabilidades en el desarrollo de la ejecución del contrato esté en cabeza de un miembro que tenga una participación aceptable dentro de la figura asociativa. Al respecto el profesor Edgar González López en su libro, *El pliego de condiciones en la contratación estatal*, ha manifestado que la limitación a la presentación de ofertas en la modalidad de asociación temporal es válida si resultan proporcionales, razonables y adecuadas a la finalidad del contrato y de su interés general y aunado a lo descrito, que no constituya una prohibición para participar.

j) En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada.
k) Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
   - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación del contrato.
   - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
l) Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en el Pliego de Condiciones para el efecto.
m) Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, contados desde la fecha de cierre del proceso, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015). Para lo anterior, además del RUP, deberá aportar certificado de composición accionaria firmado por el Revisor Fiscal o contador público (según corresponda). La entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
n) De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.
o) En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio, el proponente extranjero deberá aportar el documento o documentos equivalentes de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.
p) Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, bajo los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.
q) Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal.

r) Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo anterior, para el criterio diferenciador para Mipyme en el sistema de compra pública aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.
s) No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con la ejecución de subcontratos.
t) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

6.1.3.1.2 De las certificaciones.

A) En complemento de la información registrada en el RUP, los proponentes deberán aportar las certificaciones de contratos y formatos establecidos. Estas certificaciones deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:
   - Número del contrato.
   - Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
   - Nombre o razón social del contratista.
   - Objeto del contrato, claramente definido.
   - Fecha de suscripción y/o fecha de inicio del contrato.
   - Fecha de terminación del contrato.
   - Valor total ejecutado del contrato.
   - Firma de la persona competente que emite el respectivo certificado.

B) En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de la información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio – acta de liquidación, acta de terminación, o documento similar.
C) La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.
D) Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.
E) En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales a las exigidas, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación relacionado en el Formato de Experiencia establecido en el Pliego de Condiciones.
F) No se permiten presentar *"auto certificaciones"*, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
G) TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.
H) En el caso que los contratos aportados para efectos de cumplimiento de requisitos habilitantes contengan dentro de su objeto o desarrollo múltiples actividades y/o infraestructura **y estas sean diferentes a las requeridas para el presente proceso**, el proponente deberá presentar certificación de la Contratante emitida por el competente, en la que se indique, **de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades e infraestructura que cumplen**

con lo exigido en el presente proceso de selección. Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la Experiencia del Proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, **NO** se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

6.1.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.

El proponente deberá manifestar, mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, el compromiso de ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo requerido por la Entidad, indicado en el Anexo Técnico de este proceso, es decir, en esta instancia de evaluación de propuestas, únicamente se verificará la presentación del Formato con el ofrecimiento del personal, por lo que **NO** se requiere el envío de las hojas de vida del personal que conforma el equipo de trabajo con la propuesta.

El proponente que no haga entrega del Formato con el compromiso de ofrecimiento será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

La verificación del cumplimiento del personal ofrecido por el adjudicatario se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio, mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de Entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

6.1.3.3 INSTALACIONES Y EQUIPOS.

El proponente deberá manifestar, mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, el compromiso de ofrecimiento de las instalaciones y equipo mínimo requeridos por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso. El proponente que no haga entrega del Formato con el compromiso de ofrecimiento será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

TRANSMILENIO S.A. visitará las instalaciones del Contratista y verificará la existencia y operatividad de las instalaciones y equipos mínimos indicados en el Contrato, esta verificación se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio, únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario.

Las condiciones técnicas requeridas, tales como equipo de trabajo, herramientas, instalaciones, equipos, etc., se encuentran descritas en el Anexo Técnico y en los demás anexos que hacen parte integral del presente documento.

6.1.3.4 VERIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA.

Con la presentación de la propuesta se entiende que el oferente ofrece para la ejecución del Contrato su organización y capacidad operativa y logística, y que como mínimo pondrá a disposición de la Entidad el personal necesario para la prestación del servicio a contratar durante la ejecución y hasta la entrega total del objeto contractual a satisfacción. Igualmente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos

del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El oferente presentará un valor de Propuesta Económica **sin decimales** (costos de personal + gastos de operación total + AIU propuesto + IVA + Ajuste por cambio de vigencia), el cual deberá ser relacionado en el **Formato Correspondiente** (Formato de Oferta Económica en Excel). Allí mismo, deberá realizar la oferta para cada valor que compone el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

La oferta económica debe diligenciarse y presentarse tanto en formato Excel como PDF. El formato de Oferta Económica en PDF deberá estar firmado por el Representante Legal del proponente. En caso de diferencias entre el formato en Excel y PDF, prevalecerá la información consignada en el formato de oferta en PDF.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos (sin decimales).

Con base en lo anterior, el oferente **NO** deberá incluir centavos (decimales) en los precios unitarios ofertados ni en ningún valor de la Propuesta Económica.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero del peso.

El valor de la propuesta sin decimales se denominará Propuesta Económica y será el valor utilizado en la aplicación de los métodos de evaluación.

Si en el Formato se registra uno o varios precios unitarios como cero (0), la propuesta será **RECHAZADA**. Si en el Formato se registra alguno de los componentes del AIU (Administración, Imprevistos, Utilidad) como cero (0) o se deja en blanco sin diligenciar, la propuesta será **RECHAZADA**. Si el oferente coloca valor cero (0) en el campo “Ajustes estimados por cambio de vigencia” o lo deja en blanco, se entenderá que no requiere un ajuste por cambio de vigencia y podrá ejecutar la totalidad del contrato sin ajustes para el año 2026.

El valor por proponer para cada una de las tarifas del personal **no podrá ser menor** a la *Tarifa Mensual Mínima a Ofertar* establecida en el Formato de Oferta Económica. El valor propuesto será el valor mínimo que el proponente deberá cancelar al personal que vincule para la ejecución del Contrato durante la ejecución de este. Si en la propuesta presentada alguna tarifa del personal es inferior al tope establecido en el Formato y/o si la Propuesta Económica supera el valor del presupuesto oficial estimado de referencia de la Entidad, la oferta será **RECHAZADA** y, en consecuencia, esta propuesta **NO** se incluirá en las fórmulas de evaluación. Si el valor del AIU ofertado por el proponente supera el AIU de referencia de la Entidad, la propuesta será **RECHAZADA.**

Se entenderá que en el valor de la propuesta están incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás conceptos requeridos para la presentación de la propuesta, prestación del servicio, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente y del contratista según el caso.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La Entidad no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

En caso de que el proponente no haya leído y revisado toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

El adjudicatario se obliga a prestar el servicio durante la ejecución del contrato a los PRECIOS PROPUESTOS.

OFERTA ECONÓMICA

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de las actividades del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

AIU

El proponente debe calcular y ofertar un AIU que contenga todos los costos en los que incurre para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del Contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe ser consignado y discriminado en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalecerá el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del AIU que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje del AIU estimado de **16,70%.** En caso de que el AIU propuesto por el proponente sea superior al de referencia, la oferta será **RECHAZADA.** Cada Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la Administración (A), de los imprevistos (I) y de la Utilidad (U), siempre que la sumatoria del AIU no exceda el porcentaje total estimado por la Entidad y que ninguno de sus componentes sea cero (0) o se deje en blanco sin ofertar. Si alguna de estas situaciones se presenta, la oferta será **RECHAZADA**.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

6.2. FACTORES DE SELECCIÓN.

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad procederá a incluir en las fórmulas de evaluación, evaluar y asignar puntajes únicamente a las propuestas que hayan sido calificadas como **HABILITADAS** por haber cumplido con todos los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros y no estar incursas en causal de rechazo. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

La verificación y evaluación de los factores de ponderación será realizada por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos con base en la documentación e información suministrada por cada oferente en la propuesta, por lo cual es requisito indispensable que los proponentes consignen y adjunten toda la información detallada que permita su análisis, **ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.**

Dadas las características del objeto a contratar, la calificación de las propuestas se efectuará con base en la ponderación de aspectos de calidad y precio, asignando de **cero (0) a máximo cien (100) puntos**, como resultado de aplicar la ponderación con respecto a los criterios relacionados en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	Evaluación Oferta Económica	70	**70**
FACTORES TÉCNICOS	Ofrecimiento de Remuneración para los Cargos de Inspector de Infraestructura Troncal y Cable	14.50	**14.50**
	Ofrecimiento de mayor cantidad de Inspectores de Infraestructura Cable con curso de Coordinador de Trabajo en Alturas	4	**4**
ESTÍMULO A INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10	**10**
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7	
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	Acreditación de trabajadores con discapacidad	1	**1**
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres	0.25	**0.25**
INCENTIVO POR SER MIPYME	Acreditación de condición de Mipyme	0.25	**0.25**
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			**100 PUNTOS**
Descuento por Multas o cláusulas penales			**-2**

NOTA 1: El proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los Estudios Previos, del Pliego de Condiciones y de las normas, leyes y decretos vigentes.

NOTA 2: el proponente deberá aportar los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre **NO** se otorgará el puntaje establecido y **NO** serán objeto de requerimiento por la Entidad por tratarse de documentos objeto de ponderación.

La Entidad asignará puntajes y ponderará de la siguiente forma:

6.2.1 FACTOR ECONÓMICO PUNTAJE (MÁXIMO 70 PUNTOS MÁXIMO).

El oferente para la estructuración de la Propuesta Económica deberá tener en cuenta las condiciones señaladas en el numeral correspondiente a la verificación de la propuesta económica de este Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones.

La evaluación y calificación de las ofertas económicas, se realizará mediante la siguiente metodología, asignando como calificación de SETENTA (70) PUNTOS siguiendo el procedimiento y aplicando las fórmulas que se exponen a continuación:

Selección del método de evaluación de la Propuesta Económica.

Una (1) sola propuesta habilitada: en el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA a partir de la aplicación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más Propuestas Habilitadas: para la determinación del método de evaluación de la Propuesta Económica se tomarán los centavos de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web, vigente para el día hábil anterior a la fecha prevista **para la publicación del Informe de Evaluación Preliminar**.

En el evento en que la fecha de publicación del informe de evaluación sea modificada mediante adenda, la TRM no se modificará y se mantendrá para del día hábil anterior a la fecha previamente establecida en el Pliego de Condiciones para la publicación del informe de evaluación preliminar.

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO DE LOS CENTAVOS DE LA TRM (INCLUSIVE)	MÉTODO NÚMERO	MÉTODO[3]
De 00 a 33	1	Media aritmética
De 34 a 66	2	Menor valor
De 67 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

De acuerdo con el método escogido se procederá así:

1. **Media Aritmética** $(\bar{X})$

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Propuestas Económicas (VP) de las ofertas objeto de evaluación, y la asignación de puntos en función de la proximidad de este valor a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

a) Se tomará el valor de “Propuesta Económica” de cada uno de los proponentes, que se denominará VP.
b) Se obtendrá sin decimales la media aritmética de los valores de “Propuesta Económica” aplicando la siguiente fórmula:

[3] Se acogieron los métodos de evaluación indicados por procesos de selección de la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A.

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{VP_i}{n}$$

Donde:
$\bar{X}$= Media aritmética.
VPi= Propuesta Económica del proponente i.
n= Número total de propuestas habilitadas, objeto de evaluación.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Propuestas objeto de evaluación, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Puntaje i =	$70 \times \left[1 - \left(\frac{\bar{X} - VP_i}{\bar{X}}\right)\right]$	Para valores de VP_i menores o iguales a $\bar{X}$
	$70 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert\bar{X} - VP_i\rvert}{\bar{X}}\right)\right]$	Para valores de VP_i mayores a $\bar{X}$

Donde:
($\bar{X}$)= Media aritmética.
VPi = Propuesta Económica del proponente i.
i = número de oferta.

En el caso de ofertas con un valor de Propuesta Económica mayor a la media aritmética, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de Propuesta Económica de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. **Menor valor** $(\mathrm{V_{min}})$.

El Comité Evaluador asignará el máximo puntaje a la oferta objeto de evaluación con menor valor de Propuesta Económica.

$$V_{min} = Mínimo\ (VP_1; VP_2..; ...VP_m)$$

Donde:

VP_i = Propuesta Económica del oferente i, sin decimales.
m = Número total de ofertas habilitadas objeto de evaluación.
V_{min} = Propuesta Económica más baja entre las ofertas habilitadas objeto de evaluación.

La Entidad procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{70 * V_{min}}{VP_i}$$

Donde:

V_{min} = Propuesta Económica más baja entre las ofertas habilitadas objeto de evaluación.
VP_i = Propuesta Económica del oferente i, sin decimales.

3. **Media Geométrica con Presupuesto Oficial** $(\boldsymbol{G_{PO}})$**.**

Consiste en establecer la media geométrica de los valores de Propuesta Económica (VP) de las ofertas y el presupuesto oficial un número determinado de veces, y la asignación de puntos en

función de la proximidad de los valores de Propuesta Económica (VP) a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida:

a) Se tomará el valor de "Propuesta Económica" de cada uno de los proponentes, que se denominará VP.
b) Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas objeto de evaluación, y se incluirá el presupuesto oficial en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Intervalos según número de ofertas objeto de evaluación (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
…y así sucesivamente	

En caso de tener más propuestas, se continuará sucesivamente incluyendo una vez el presupuesto oficial por cada intervalo de ofertas objeto de evaluación (*se definen intervalos de 3 propuestas como se muestra en la tabla anterior*).

c) Posteriormente, se determinará la media geométrica sin decimales, con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(PO)^{nv} * VP_1 * VP_2 * \ldots * VP_n}$$

Donde:
G_{PO} *= Media geométrica con presupuesto oficial.*
nv *= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n *= Número de ofertas válidas.*
PO *= Presupuesto oficial del proceso.*
VP_i *= Propuesta Económica sin decimales del Proponente* i*.*

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las Propuestas objeto de evaluación, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Puntaje i =	$70 \times \left[1 - \left(\frac{G_{PO} - VP_i}{G_{PO}}\right)\right]$	Para valores de VP_i menores o iguales a G_{PO}
	$70 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert G_{PO} - VP_i \rvert}{G_{PO}}\right)\right]$	Para valores de VP_i mayores a G_{PO}

Donde:
G_{PO} *= Media geométrica con presupuesto oficial.*
i *= Número de la oferta.*
VP_i *= Propuesta Económica del proponente i.*

En el caso de ofertas con un valor de Propuesta Económica mayor a la media geométrica con presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de Propuesta Económica de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA: para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

En la evaluación económica se asignará puntuación cero (0) a las ofertas que obtengan un valor negativo al aplicar las fórmulas para obtener el Puntaje.

La oferta que supere el presupuesto oficial o alguno de los valores topes establecidos por la Entidad será **RECHAZADA**.

6.2.2 FACTOR TÉCNICO – OFRECIMIENTO DE REMUNERACIÓN PARA LOS CARGOS DE INSPECTOR DE INFRAESTRUCTURA TRONCAL Y CABLE (14.50 PUNTOS MÁXIMO).

El proponente podrá obtener máximo **catorce punto cinco (14.50)** puntos de acuerdo con la oferta que presente para la remuneración de los inspectores de infraestructura troncal y cable (salario base sin factor prestacional) sin costo adicional para la Entidad, con base en la siguiente tabla:

Este factor deberá ofrecerse a través del **FORMATO (FACTORES ADICIONALES QUE ASIGNAN PUNTAJE)**, de la siguiente manera:

OFRECIMIENTO DE REMUNERACIÓN PARA LOS CARGOS DE INSPECTOR DE INFRAESTRUCTURA TRONCAL Y CABLE (SALARIO BASE SIN FACTOR PRESTACIONAL)	PUNTAJE
Quien ofrezca remuneración **≥** (mayor e igual) a 2.15 SMMLV ($ 3.060.525), obtendrá	14.50
Quien ofrezca remuneración **≥** (mayor e igual) a 2.10 SMMLV ($2.989.350) y **<** (Menor) a 2.15 SMMLV ($ 3.060.525), obtendrá	10
Quien ofrezca remuneración **≥** (mayor e igual) a 2.06 SMMLV ($2.932.410) y **<** (Menor) a 2.10 SMMLV ($2.989.350), obtendrá	6
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	**14.50 PUNTOS**

NOTA 1: Se aclara que los puntajes anteriormente establecidos no se sumarán entre sí. Cada proponente habilitado podrá obtener un máximo de catorce punto cinco (14.50) puntos para este factor.

Los proponentes deberán señalar y presentar el valor ofertado únicamente para una de las opciones indicadas en la tabla anterior, diligenciando y presentando esta información en el **Formato Correspondiente.**

NOTA 2: La Entidad verificará la coincidencia entre los valores de los salarios presentados en el Formato de Oferta Económica y el Formato Correspondiente para el ofrecimiento de remuneración para los cargos de inspector de infraestructura troncal. En caso de que se presente alguna diferencia entre los valores de los salarios ofertados en el Formato de Oferta Económica y el Formato a que hace referencia el párrafo anterior, primarán los valores que se presenten en el Formato de Oferta Económica y por lo tanto se otorgará puntaje cero (0) al proponente en la ponderación del factor de remuneración de inspectores de infraestructura troncal y cable.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

6.2.3 FACTOR TÉCNICO – OFRECIMIENTO DE MAYOR CANTIDAD DE INSPECTORES DE INFRAESTRUCTURA CABLE CON CURSO DE COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS (4 PUNTOS MÁXIMO).

El proponente podrá obtener máximo **cuatro (4)** puntos de acuerdo con la oferta que presente de mayor cantidad de inspectores de infraestructura cable con curso de coordinador de trabajo en alturas adicionales al mínimo requerido de uno (1) sin costo adicional para la Entidad, con base en la siguiente tabla:

Este factor deberá ofrecerse a través del **FORMATO (FACTORES ADICIONALES QUE ASIGNAN PUNTAJE)**, de la siguiente manera:

OFRECIMIENTO MAYOR CANTIDAD DE INSPECTORES DE INFRAESTRUCTURA CABLE CON CURSO DE COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS	PUNTAJE
Quien ofrezca tres (3) inspectores de infraestructura cable con curso de coordinador de trabajo en alturas adicionales al mínimo requerido, obtendrá	4
Quien ofrezca dos (2) inspectores de infraestructura cable con curso de coordinador de trabajo en alturas adicionales al mínimo requerido, obtendrá	3
Quien ofrezca un (1) inspector de infraestructura cable con curso de coordinador de trabajo en alturas adicional al mínimo requerido, obtendrá	2
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	**4 PUNTOS**

NOTA 1: Se aclara que los puntajes anteriormente establecidos no se sumarán entre sí. Cada proponente habilitado podrá obtener un máximo de cuatro (4) puntos para este factor.

Los proponentes deberán señalar y presentar el ofrecimiento únicamente para una de las opciones indicadas en la tabla anterior, diligenciando y presentando esta información en el **Formato Correspondiente.**

NOTA 2: La Entidad verificará que la cantidad de inspectores de infraestructura cable con curso de coordinador de trabajo en alturas ofrecidos cumplan con los requisitos establecidos durante toda la ejecución del Contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

6.2.4 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos máximo).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente.** La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el el proponente deberá anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente**.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7

6.2.4.1 Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Servicios Nacionales o con Trato Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La Entidad asignará **DIEZ (10) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.2.4.2 Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

La Entidad Estatal asignará **SIETE (7) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato un mínimo del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

Nota 1: Los proponentes que presenten el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberán proponer un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios para el cumplimiento del contrato, que no sea inferior al 40% del total del equipo mínimo de trabajo. El porcentaje propuesto en el A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se volverá contractual y será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Nota 2: Los proponentes que presenten el Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberán cumplir con un porcentaje de empleados o contratistas por prestación

de servicios que no sea inferior al 90% del total del equipo mínimo de trabajo. Este porcentaje será contractual y de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

6.2.5 PUNTACIÓN POR PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018 (1 punto máximo).

Conforme con lo enunciado en el Decreto 392 del 2018, el cual establece incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará el 1% (uno por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el diligenciamiento y firma del **Formato correspondiente**. Para estructuras plurales, cada uno de los integrantes que desee acreditar la vinculación de personal con discapacidad, deberá presentar diligenciado el **Formato correspondiente**, el cual deberá estar firmado por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica de **cada integrante**.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para la verificación de la cantidad de personas con discapacidad en su planta de personal, el proponente o los integrantes de la estructura plural que deseen acreditar la vinculación de personas con discapacidad, deberán presentar con la propuesta el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Entidad verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Dicha información deberá ser consignada en el **Formato correspondiente** y, tras verificar los anteriores requisitos, se asignará el 1% (uno por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones (1 punto), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA 1: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida.

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

NOTA 2: por la dinámica laboral se puede presentar discrepancia entre el número de trabajadores en condición de discapacidad certificados por el Ministerio de Trabajo y los vinculados al momento del cierre del proceso.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del Contratista y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.6 INCENTIVO DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE POR SER EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER (0.25 PUNTOS MÁXIMO).

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (0.25 puntos máximo) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (de ser emprendimiento y empresa de mujer) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Definición de emprendimiento y empresas de mujeres.

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas al proceso de selección que incentiven la participación de proponentes de personas naturales o jurídicas con emprendimientos y empresas de mujeres, se otorgará un puntaje de **cero con veinticinco decimas (0.25)** a quien acredite la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se

señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán expedirse **bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección**.

NOTA 2: para el cumplimiento del punto 2, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el Comité Evaluador verificará:

Requisito		Cumplimiento documental – Soportes de acreditación
1	Que por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres.	• Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el nombre y número de identificación de cada persona, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. • Copia de Cédula de Ciudadanía o documento de identidad de cada persona del nivel directivo. • NOTA: La entidad no tendrá como nivel directivo a las personas que ejerzan su actividad como contador de la empresa o firma que se presente como proponente.
2	Que las mujeres presentadas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro directivo similar.	• Planilla de pago de seguridad social y parafiscales del último año. • Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones.
3	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa.	• Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa. No se aceptarán directivos con cargos administrativos. Los cargos misionales son los relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4	Que, en la ejecución de la directiva, ella pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa.	Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa.
5	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador.	Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa.
6	Que la certificación que acredita estos requisitos esté suscrita por el representante legal y el revisor	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador.

Requisito		Cumplimiento documental – Soportes de acreditación
	fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador.	
7	Que las manifestaciones hechas en la certificación correspondiente se hayan realizado bajo la gravedad de juramento.	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, bajo la gravedad de juramento.

El incumplimiento de uno o más de los requisitos antes estipulado generará la no asignación de puntaje por este factor. En las propuestas conjuntas (consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura), para ser acreedor del puntaje establecido, cada integrante que desee acreditar la condición de empresa de mujeres deberá presentar de forma independiente los formatos, certificados y documentos soporte establecidos en el Pliego de Condiciones y el Decreto 1860 de 2021 por la persona jurídica que quiera reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (los siete puntos) con los anexos correspondientes, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica.

En caso de no presentar soportes para obtener este incentivo, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.7 PUNTAJE POR SER MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS MÁXIMO).

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al die por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.

6.2.8 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2 PUNTOS).

TRANSMILENIO S.A. verificará si el proponente o cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal han sido objeto de imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior al cierre del presente proceso de selección, con el fin de efectuar el respectivo descuento de la calificación final que obtenga cada proponente, a razón de menos DOS (-2) puntos por cada multa o cláusulas penales, sin importar la cuantía y el perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento que le hayan sido impuestas.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la información que reporte el Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de consorcios o uniones temporales, la Entidad tomará de manera independiente

las multas impuestas a cada uno de sus miembros y de esta forma efectuará los respectivos descuentos.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Los riesgos están establecidos en el anexo *"Matriz de Riesgos*".

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

8.1 Garantía de seriedad de los ofrecimientos

No.	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al **quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial** y tendrá un plazo de validez de la oferta de noventa (90) días calendario contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso licitatorio.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y aplicar un criterio diferencial para las Mipymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**; siempre y cuando aporten los proponentes en sus propuestas la documentación que los acrediten bajo esas condiciones. Para todos los casos la garantía tendrá un plazo de validez de la oferta de noventa (90) días calendario, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso Licitatorio.

8.2 Garantía única de cumplimiento.

Se requiere constituir el amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, con el fin de cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista.

Las garantías que amparan los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	20% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución del contrato y 3 años mas	5% del valor total del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	10% del valor total del contrato
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	Plazo de ejecución del contrato	400 SMMLV

9. ACUERDO COMERCIAL.

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile"* el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
b. TLC Colombia – México: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela"* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales" Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras"*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
d. TLC Colombia – EFTA: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)"* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios

contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *"Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América"* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
f. TLC Colombia – Canadá: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
g. TLC Colombia – Unión Europea: El *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú"* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *"Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
i. TLC Colombia – Corea: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea"* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
j. TLC Colombia – Costa Rica: El *"Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	**El Salvador**	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

La Decisión 439 de la CAN (Comunidad Andina) aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Área responsable de la adquisición
Aprobó: Directora Técnica de Infraestructura **Nombre:** Carmen Yanneth Rosales Suárez **Dependencia:** Dirección Técnica de Infraestructura (DTI) **Revisó:** Profesional Grado 06 de la DTI (Componente Técnico) **Nombre:** Milton Ramírez Bohórquez **Revisó:** Abogada Contratista de la DTI **Nombre:** Daniela Mercedes Guerrero Vence **Elaboró y revisó:** Contratista de la Dirección Corporativa (Componente Financiero/Indicadores Financieros) **Nombre:** Miguel Darío Duque Vargas **Elaboró:** Contratista de la DTI (Componente Técnico) **Nombre:** Sandra Ospina Rodríguez
Fecha de última revisión del estudio: 18/06/2025